



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 280 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 17 JUN 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°207-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de junio del 2024, informe N°0333-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 10 de junio de 2024, Informe N°226-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 20 de mayo de 2024, Informe N°037-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 05 de marzo del 2024, informe N°34-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 01 de febrero del 2024 y expediente con registro N°011850-2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según expediente con registro N°111850-2024, de fecha 29 de diciembre del 2023, solicitud presentada por el Sr. MANUEL R. LAZARTE ANDIA, identificado con DNI N°23832965, solicita liquidación por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios y pago de vacaciones truncas;

Con respecto a las vacaciones, el artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala lo siguiente:

"artículo 104.- el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho de percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente el tiempo trabajado por dozavas partes..."

Mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF, los numerales 4.1 y 4.2 de artículo 4, indica:

"4.1 compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora"



Gobierno Regional
CUSCO

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

"4.2 compensación por vacaciones truncas. Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

Con Resolución Gerencial N°412-2023-GR CUSCO/GERAGRI, el ex servidor Sr. MANUEL ROGELIO LAZARTE ANDIA, fue cesado al 16 de septiembre del 2023.

Visto el informe N°37-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, emitido por el área de control de personal, el Sr. MANUEL ROGELIO LAZARTE ANDIA cuenta con 60 días pendientes de uso física de vacaciones correspondiente a los periodos 2021 y 2022. Respecto a los días de vacaciones faltantes del periodo 2019 indicados en el informe, se debe tener en cuenta el artículo 65° del reglamento de control de asistencia y permanencia del personal:

"el uso de descanso físico por vacaciones puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio, debidamente justificado."

En consecuencia, de la norma citada, se tiene que las vacaciones truncas deben ser calculadas según la norma vigente al momento que sucedió el hecho generador del beneficio; es decir, el 16 de septiembre del 2023, fecha de cese del ex servidor.

En tal sentido, el cálculo se efectúa en base al monto único consolidado (MUC) y beneficio extraordinario transitorio (BET), tal cálculo se muestra a continuación:

Tabla N°01
CALCULO DE COMPENSACION VACACIONAL

REMUNERACION			COMPENSACION VACACIONAL	
MUC	BET	TOTAL REMUNERACION	DIAS VACACIONALES	IMPORTE
S/797.00	S/5.73	S/802.73	60	S/1,605.46
TOTAL:				S/1,605.46

Tabla N°02
CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

REMUNERACION			VACACIONES TRUNCAS	
MUC	BET	TOTAL DE REMUNERACION	DIAS	IMPORTE
S/797.00	S/5.73	S/802.73	256*	S/570.83



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

		TOTAL:	S/570.83
--	--	--------	----------

De la presente liquidación, se concluye que el ex servidor Sr. MANUEL ROGELIO LAZARTE ANDIA le corresponde los siguientes conceptos:

TABLA N°03
CALCULO DE LIQUIDACION

N°	CONCEPTO	IMPORTE	ESSALUD
1	Compensación vacacional	s/1,605.46	
2	Vacaciones truncas	s/570.83	s/195.87
	TOTAL:	s/2,176.29	s/195.87



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS, por única vez, al Sr. MANUEL ROGELIO LAZARTE ANDIA, ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, durante el periodo laborado, por la suma total de S/2,176.29 (dos mil ciento setenta y seis con 29/100 soles) y un aporte a ESSALUD de S/195.87 (ciento noventa y cinco con 87/100 soles).

N°	CONCEPTO	IMPORTE	ESSALUD
1	Compensación vacacional	s/1,605.46	
2	Vacaciones truncas	s/570.83	s/195.87
	TOTAL:	s/2,176.29	s/195.87

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponda de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
 GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfctb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri